

Contrato de Cuentas de Custodia para Personas Naturales y/o Jurídicas

Disposiciones Específicas

1. Identificación del Depositante

El Banco solicitará y el Depositante presentará documentación acreditativa de su identidad, existencia, actividad económica, , ingresos personales y/o de la persona jurídica a beneficio de quien se establezca la Cuenta, licencias, permisos, naturaleza y condición financiera, referencias bancarias, así como de la identidad de sus clientes, y procedencia de los fondos que formen parte de las transacciones que se efectúen en o a través del Banco al amparo de este Contrato, entre otra información que a discreción del Banco sea necesaria para procesar la apertura y/o movilización de una cuenta.

2. Obligaciones del Banco

2.1 El Banco acuerda aceptar y retener los activos de naturaleza financiera (en adelante "Activos") que de tiempo en tiempo podrán ser entregados o cobrados para beneficio del Depositante.

2.2 El Banco cumplirá con la ley local, estatal y federal aplicable y necesaria para cumplir con los términos y condiciones de este Contrato. Durante la duración de este Contrato, el Banco tendrá la custodia y la posesión de los Activos y deberá mantenerla segura. El Banco puede, para su conveniencia, registrar y retener el título de los Activos o cualquier parte de los mismos a su nombre o a nombre de la persona a quien se designe.

3. Requisitos del Contrato

3.1 El Depositante reconoce y acepta que deberá establecer y mantener una cuenta de depósito en el Banco, como condición para recibir los servicios de Custodia de Activos. El Depositante reconoce y acepta que la cuenta de depósito se regirá por las normas establecidas en este Contrato para el tipo de cuenta aplicable y en la correspondiente divulgación. Una vez el Depositante suscriba todos los formularios y presente toda la documentación requerida por el Banco, se le asignará un número de identificación a la Cuenta de Custodia. El Depositante deberá incluir este número de identificación en todas sus comunicaciones, escritas o verbales, con el Banco.

3.2 El Depositante reconoce que, en ausencia de instrucciones expresas y por escrito, los fondos, ingresos y/o el rendimiento resultante de las transacciones relacionadas con los Activos, efectuadas por el Banco serán depositados o cargados a la cuenta de depósito a discreción del Banco. El Banco se reserva el derecho de reversar la cantidad depositada o cualquier porción de la misma, si el depósito o cualquier porción del mismo no es finalmente pagado, así como de ajustar la cantidad del depósito, si por cualquier causa o motivo, el mismo es acreditado incorrectamente. El Banco tendrá discreción para retrasar la acreditación de intereses, si alguno, correspondientes a los depósitos que no hayan sido efectivamente pagados.

3.3 El Depositante representa y garantiza al Banco lo siguiente:

- a. El Depositante es el único titular de los Activos entregados en custodia y los mismos están libres de todo gravamen y/o reclamación, y tiene derecho pleno para firmar este Contrato y llevar a cabo las transacciones y/o actos contemplados en el mismo.
- b. La firma, entrega, consumación y cumplimiento con los términos y condiciones de este Contrato no implica ni constituye una violación a disposición legal alguna ni resultará en conflicto con, ni un incumplimiento con los términos y condiciones de instrumentos, contratos, órdenes, sentencias de cualquier tribunal, agencia o entidad gubernamental de cualquier jurisdicción en que el Depositante sea parte o de forma alguna esté relacionado.
- c. El Depositante reconoce y acepta que el Banco no ofrecerá asesoría de inversiones respecto de los Activos bajo custodia y que el Banco no hará recomendación alguna sobre la compra o venta de cualquier valor o inversión.

Contrato de Cuentas de Custodia para Personas Naturales y/o Jurídicas

- d. El Depositante reconoce y acepta que el Banco no efectuará o llevará a cabo función, actos, omisiones o transacciones respecto de la Cuenta de Custodia y los Activos bajo custodia que no esté expresamente descrita en este Contrato.

4. Servicios que Ofrecerá El Banco

4.1. Registro. En aquellos casos en que el Banco, casa de corretaje, otra entidad, agente o "clearing house" no ostente la posesión física del Activo, estos custodiarán los mismos haciendo una inscripción en su Libro de Registro. El Banco podrá registrar a su nombre o a nombre del Depositante, los Activos bajo su custodia siempre que se mantengan los registros adecuados para identificar al verdadero titular de los mismos.

4.2. Cobro y Recibo de Principal. El Banco realizará sus mejores esfuerzos para cobrar el principal correspondiente a los Activos a su vencimiento o redención.

4.3. Cobro y Recibo de Ingresos. El Banco cobrará y recibirá los intereses, dividendos y demás ingresos correspondientes a los valores y otros Activos cubiertos bajo el presente Contrato. Las sumas cobradas por el Banco serán acreditadas a la cuenta de depósito. Cualesquiera cargos correspondientes a los Activos y al presente acuerdo serán también debitados de forma automática de la cuenta de depósito. El Depositante autoriza y faculta al Banco para firmar cualquier declaración, affidavit, certificados de titularidad o cualesquiera otros documentos que puedan requerirse respecto a los Activos, sus cupones y/o sus ingresos. El Depositante autoriza al Banco a debitar automáticamente de la cuenta de depósito cualesquiera gastos relativos a la firma, otorgamiento y/o ejecución dichos documentos.

El Banco tomará todas las acciones necesarias, incluyendo la ejecución o traspaso de cualquier instrumento, para salvaguardar la custodia de los Activos que son objeto de este Contrato.

4.4. Clausulas Generales Relativas a los Servicios. El Banco no será responsable de remitir "proxys" (poderes), estados financieros u otra literatura recibida por su relación con el Depositante así como aquella relacionada a los Activos objeto de este Contrato. El Banco no tendrá obligación de tomar acción alguna con respecto a los "proxies" (poderes), dividendos, decretos, derechos de suscripción, planes de reorganización o recapitalización, o planes para el intercambio de activos.

En aquellos casos en que el Banco opte, a su discreción, remitir al Depositante dichos documentos e información, hará sus mejores esfuerzos por remitir cualquier correspondencia, literatura, proxies, avisos, estados financieros u otras notificaciones relativas a los Activos. No obstante, el Depositante acepta y libera expresamente al Banco de cualquier responsabilidad por cualquier falla o retraso en remitir cualesquiera de estos documentos.

El Depositante reconoce y acepta que el Banco no tendrá obligación de aceptar, recibir y proveer servicios de custodia, en todo o en parte, para todos los Activos que sean remitidos por o para beneficio del Depositante al amparo de este Contrato. El Banco puede, a su razonable discreción, negarse a aceptar (en todo o en parte) cualquier Activo en la Cuenta de Custodia, o si el Banco razonablemente estima que la aceptación de dicho Activo en custodia podría implicar una violación a cualquier ley, reglamento, práctica o política a la cual esté sujeto el Banco.

5. Transacciones y Entrega de Activos

A solicitud y conforme a las instrucciones escritas del Depositante, el Banco entregará todo o parte de los Activos en Custodia a menos que los mismos estén gravados o estén garantizando el cumplimiento de una obligación entre el Banco y el Depositante.

Toda orden e instrucción para efectuar transacciones, para el retiro y/o entrega de Activos bajo custodia recibida por el Banco será en base a los tiempos y/o demora del "broker dealer" o corredor de inversión, lo cual podría implicar de dos (2) a tres (3) días hábiles. El Banco no procesará órdenes, instrucciones, solicitudes de retiro, entrega y/o cualquier tipo de transacción, acto u omisión respecto de los Activos que no sea recibida por escrito, que esté firmada por las personas o firmas autorizadas en la Cuenta de Custodia e incluya la información requerida por el Banco que debidamente identifique al Depositante.

Contrato de Cuentas de Custodia para Personas Naturales y/o Jurídicas

6. Obligaciones del Depositante.

Para facilitar las transacciones relacionadas con los Activos, el Depositante acuerda leer y entender los términos de los prospectus de los Activos que le sean remitidos por correo así como de otros materiales relevantes que discutan las reglas relativas a transacciones en valores ("trading rules"). El Depositante entiende que los emisores de ciertos valores se reservan el derecho de cambiar sus procedimientos de compra, redención, "switching" y que en ocasiones pueden suspender o aplazar las redenciones bajo ciertas condiciones del mercado.

7. Cargos por Servicio

7.1 La Cuenta de Custodia estará sujeta a los cargos por servicio, reproducción y entrega de documentos e información que se describe en la Divulgación y se considerarán aceptados por el Depositante con la mera apertura o transferencia de Activos de la Cuenta de Custodia. El Banco podrá adoptar nuevos cargos o modificar los ya existentes según lo estime apropiado. El Depositante reconoce y acepta que el Banco no asume responsabilidad alguna por los costos, cargos y gastos que conlleven las transacciones que ejecuten terceros, como por ejemplo casas de corretaje, con respecto a los Activos acorde con las instrucciones del Depositante. El Depositante reconoce y acepta que dichos gastos, costos y cargos serán cobrados mediante débito directo a la Cuenta.

7.2 Cualquier cambio en los cargos antes descritos o la aplicación de nuevos cargos le serán notificados, según lo requiera la ley. Los cargos vigentes los notificará el Banco al Depositante al abrir esta Cuenta de Custodia y se considerarán aceptados por la mera apertura de la misma.

7.3 El Depositante deberá mantener fondos suficientes para cubrir los cargos que el Banco haga bajo cualquier cláusula de este Contrato. No obstante, si la cantidad adeudada por el Depositante al Banco excede el balance o los fondos disponibles en la cuenta de depósito y/o en la cuenta designada por el Depositante, el Banco tendrá la facultad de debitar de cualquier otra cuenta que el Depositante mantenga en el Banco. De efectuarse algún débito por los conceptos antes mencionados, el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por la devolución de efectos o imposibilidad de procesar una transacción por razón de insuficiencia de fondos que resulte con motivo de tales cargos o débitos a la cuenta de depósito.

7.4 El Banco remitirá periódicamente, conforme a las disposiciones de este Contrato, o pondrá a disposición del Depositante un estado detallando los gastos incurridos en el manejo y/o transacciones con los Activos, los recaudos, desembolsos y todos los Activos bajo la custodia del Banco al amparo de este Contrato. El Depositante tendrá un periodo de treinta (30) días calendario para objetar cualquier cargo en la factura, luego de esto se entenderá correcta.

8. Impuestos.

Será responsabilidad del Depositante preparar y someter todas las declaraciones de impuestos requeridas por la legislación aplicable. Una vez al año el Banco remitirá, conforme a las disposiciones de este Contrato, o pondrá a disposición del Depositante aquella información relacionada con las transacciones ejecutadas bajo este Contrato cuyo envío sea requerido por ley para la preparación de declaraciones de impuestos. El Depositante será responsable del pago de honorarios de los recursos profesionales contratados por éste para la preparación de sus declaraciones de impuestos, así como aquellas que son el resultado de la operación de este Contrato. Lo anterior no impide que, el Banco previo acuerdo por escrito entre las partes pueda recibir una compensación razonable para la preparación de la declaración de impuestos.

9. Compensación, Gravamen Mobiliario y Débitos

El Depositante acuerda y acepta ceder, transferir y constituir un gravamen mobiliario y/o prendario a favor del Banco sobre todo balance, crédito, depósito, dinero, nota, pagaré, activos ya sean presentes o futuros, que se mantengan en el Banco para garantizar el pago o reembolso de los gastos, pagos o pérdidas incurridas por el Banco en conexión con este Contrato. El Banco podrá debitar de la Cuenta y/o de cualquier cuenta o fondos retenidos en el Banco, cualquier cantidad líquida y exigible que adeude el Depositante al Banco al amparo de cualquier obligación, y/o contrato, presente o futuro. Dichas cantidades incluyen, cantidades de

Contrato de Cuentas de Custodia para Personas Naturales y/o Jurídicas

dinero desembolsados en efectivo y/o mediante instrumentos, en transacciones a la demanda, cargos por concepto de la compensación "clearing" de efectos o instrumentos, cargos por servicios provistos al Depositante, intereses y otros cargos pagaderos por adelantos o extensiones de crédito al Depositante. El Banco, al momento de procesar los débitos en la Cuenta del Depositante, tendrá discreción para darle prioridad a las deudas y obligaciones del Depositante para con el Banco, sobre las obligaciones y débitos de éste para con terceros. De efectuarse algún débito por los conceptos antes mencionados, el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por la devolución de efectos o imposibilidad de procesar transacciones por insuficiencia de fondos que resulte con motivo de tales cargos o débito a la cuenta.

El Depositante reconoce y acepta que el procedimiento y la documentación para la constitución y perfección del gravamen mobiliario y/o prendario dependerán de la naturaleza y características del Activo. Por tanto, el Depositante reconoce y acepta suscribir, firmar, notarizar y apostillar toda la documentación, formularios, acuerdos o contratos que sean necesarios y requeridos por el Banco para la debida constitución y perfección del gravamen mobiliario y/o prendario dispuesto en esta cláusula.

10. Relevo de Responsabilidad

10.1 Se acuerda expresamente que el Banco no será responsable de verificar la validez y/o efectividad de los Activos que estén bajo la custodia del Banco, ni de aconsejar o recomendar al Depositante la compra retención venta o intercambio de los mismos.

10.2 En caso de incumplimiento del Banco con cualesquiera de las disposiciones de este Contrato, el Banco responderá solamente hasta el valor menor entre nominal y de mercado de los Activos en la Cuenta de Custodia. El Depositante reconoce y acepta que el Banco no compensará por daños a la reputación, daños y angustias mentales ni por daños a los negocios y actividades del Depositante.

10.3 El Depositante expresamente acuerda indemnizar y relevar de responsabilidad al Banco, sus accionistas, directores, oficiales, agentes y demás representantes, excepto en casos de negligencia crasa, por cualquier costo, gasto, incluyendo honorarios de abogado, reclamación, judicial, extrajudicial o administrativa que surja en conexión o que de forma alguna esté relacionada con el presente Contrato y/o los Activos cubiertos y/o servicios provistos al amparo del mismo.

10.4 Las partes acuerdan que bajo ningún concepto los oficiales, empleados o agentes del Banco responderán personalmente ni serán responsables por el convenio o contrato aquí contenido ya sea expreso o implícito, así como tampoco responderán por cualquier declaración realizada en conexión con este Contrato.

10.5 El Banco no será responsable por el incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato si el mismo es causado, parcial o totalmente, por circunstancias ajenas al control y responsabilidad del Banco, incluyendo, pero sin limitarse a, fuego, accidentes, suspensión del servicio de energía eléctrica, fallas mecánicas en los equipos utilizados para proveer servicios, guerra, disturbios, actos de terrorismo, fallas en las comunicaciones y sistemas de comunicación, huelgas, explosiones, inundaciones, huracanes, o cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

10.6 El Banco no será responsable por transacciones que no puedan completarse por estar los fondos sujetos a reclamaciones judiciales o restricciones similares. El Banco tampoco será responsable por dilaciones que ocurran debido a errores cometidos por o imputables al Depositante o su Representante, tales como pero sin limitarse a errores en la identificación del Depositante o su Representante.

10.7 El Banco no será responsable de ninguna demora o insolvencia de cualquiera compañía, corporación, o entidad que esté a cargo de registrar y/o transferir los Activos a nombre del Banco. Ni el Banco ni sus subcontratistas responderán por pérdida alguna ocasionada por tal demora. A tales efectos, el Banco podrá reversar o debitar de la cuenta de depósito, cualquier cantidad de dinero acreditado no sustentada por los créditos del título valor no pagado.

Contrato de Cuentas de Custodia para Personas Naturales y/o Jurídicas

10.8 Los derechos y remedios del Banco bajo este Contrato se entenderán acumulativos, en lugar de ser mutuamente excluyentes, y por consiguiente la elección de un derecho o remedio por parte del Banco no afectará ni limitará ningún otro derecho o remedio al alcance del Banco.

10.9 El Depositante acepta y acuerda que cualquier causa de acción del Depositante que surja o se derive de este Contrato prescribirá, si éste no la ejerce o es reclamada antes de cumplirse un año de ocurrida la misma.

Todos los términos y condiciones estipulados en este Contrato se entenderán válidos y aceptados por el Depositante y la(s) persona(s) autorizada(s) mediante la firma de este Contrato, o mediante la ejecución de actos afirmativos que indiquen la aceptación del mismo, tales como mantener, entregar o transferir de Activos para o en custodia del Banco. Tanto el Depositante, como las firmas autorizadas y sucesores en interés, se obligan solidariamente a cumplir con todos los términos, condiciones y obligaciones contemplados en este Contrato.

ACEPTACIÓN

Nombre: _____ Fecha: _____

Nro. de cuenta de Depósito en BNCI: _____

Nombre: _____ Fecha: _____ Firma _____

Nombre: _____ Fecha: _____ Firma _____
